

BASES DE CAMPAÑA

“SUSCRÍBETE A PAT Y OBTÉN UN SEGURO DE INCENDIO Y ROBO SIN COSTO POR 1 AÑO”

ADT SECURITY SERVICES S.A. (en adelante también “ADT”) ejecutará la campaña denominada “**CAMPAÑA SUSCRÍBETE A PAT Y OBTÉN UN SEGURO DE INCENDIO Y ROBO SIN COSTO POR 1 AÑO**”, la cual consiste en otorgar un **Seguro de Incendio Y Robo Sin Costo para el cliente por 1 año** el cual se hará efectivo luego de que su modalidad de pago corresponda a **Pago Automático con Tarjeta de Crédito (“PAT”)** y aplica para todos aquellos quienes soliciten la suscripción a dicha modalidad de pago durante el mes de Mayo en los canales disponibles para esta promoción. Específicamente desde el 1 al 31 de Mayo de 2019.

PRIMERO: Beneficiarios de la Promoción

La Promoción podrá ser solicitada cumpliéndose los siguientes requisitos copulativos:

- 1) Que sea solicitada por clientes existentes, personas naturales, que tengan contratado cualquier plan ofrecido por ADT, y figuren como titulares del **Contrato de Servicios de Supervisión Remota de Alarma**. En todo el territorio nacional, exceptuando Isla de Pascua y Juan Fernández, entre los días **1 al 31 de Mayo de 2019**, ambas fechas inclusive.
- 2) Que su modalidad de pago corresponda “PAC” (cargo automático a cuenta corriente) o “Pago anticipado” (en adelante, los “Beneficiarios de la Promoción”). No se admitirán clientes que actualmente figuren activos en la modalidad de Pago Automático con Tarjeta de Crédito (“PAT”).
- 3) Para realizar la suscripción a Pago Automático, los clientes que se hayan contactado con ADT a través de línea de atención telefónica **600 600 0238** o enviando su solicitud a través de la landing page <https://pat.adt.cl/>. Quedan excluidos del beneficio quienes se suscriban por cualquier otro canal de suscripción a Pago Automático con Tarjeta de Crédito que no estén nombrados expresamente en estas bases legales.
- 4) La cobertura del **Seguro de Incendio y Robo** queda sujeta a que el inmueble asegurado cuente con un sistema de alarma marca ADT Security Services S.A. en buen estado. Cesará la responsabilidad de la Compañía en caso que el Asegurado elimine o disminuya las medidas, mecanismos o aparatos de seguridad declarados como existentes en el inmueble asegurado, especialmente el sistema de alarma ADT.
- 5) No será aplicable esta promoción a los empleados de ADT Security Services S.A., Tyco Services S.A., Johnson Controls Chile S.A. y Westfire Sudamérica SpA
- 6) Cumplir con los requisitos establecidos por la compañía de seguros para ser asegurado.

SEGUNDO: RESTRICCIONES Y CONDICIONES

Beneficio La Promoción consiste en la entrega de un Seguro de Incendio y Robo con vigencia un año donde el costo de este será asumido por ADT al solicitar la suscripción a Pago Automático con

Tarjeta de crédito (“PAT”) para todos aquellos clientes que cumplan con los requisitos que se definen más adelante.

1) La presente Promoción no será acumulable a ninguna otra oferta, promoción o descuento. La Promoción tampoco es acumulable con alianzas o convenios especiales que puedan ser invocados por los clientes.

2) ADT se reserva el derecho de verificar que los Beneficiarios de la Promoción cumplan todos los requisitos señalados en las presentes bases y con las condiciones que la Aseguradora define para la ejecución de la póliza. [\(Ver Documento\)](#).

3) Los Beneficiarios de la Promoción, por el solo hecho de solicitar la suscripción a Pago Automático con Tarjeta de Crédito (“PAT”) durante el período comprendido entre el 1 al 31 de Mayo de 2019 y por los diferentes canales que serán habilitados para la promoción, se entenderá que han aceptado íntegramente las condiciones señaladas en las presentes bases.

4) ADT se reserva el derecho de terminar en forma inmediata la Promoción y de iniciar las acciones legales que procedan en caso de detectar irregularidades a causa de la presente Promoción.

5) Ante cualquier discrepancia entre el contenido de las presentes bases y el contenido del material publicitario, prevalecerá el contenido de las presentes bases.

6) La participación en la promoción implica la aceptación de estas bases, así como de las decisiones que adopte ADT sobre cualquier cuestión prevista o no prevista en ellas y que no signifique alterar la esencia de la promoción.

7) Para todos los efectos de la promoción, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. Cualquier dificultad o duda que se produzca con motivo de la validez, interpretación y aplicación de esta promoción, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago de Chile.

8) El Beneficio de la promoción quedará activo dentro de los próximos siete (7) días hábiles a contar desde el día que sea realizada la solicitud a de Pago Automático con Tarjeta de Crédito (“PAT”), siempre y cuando la suscripción no haya sido rechazada por el Banco emisor de la tarjeta de crédito y esté activo en dicha modalidad de pago en nuestros sistemas.

9) Las condiciones para que la vivienda sea asegurable son:

- i. Sólo serán asegurables casas de construcción sólida o mixta, de acuerdo a las siguientes definiciones:
 - a. Construcción Sólida: Viviendas construidas en su totalidad de material sólido. Se consideran los siguientes materiales: piedra, ladrillo, hormigón y otros materiales similares.
 - b. Construcción Mixta: Viviendas que poseen el primer piso de material sólido y tienen una mansarda de madera o viviendas que poseen una ampliación de material ligero, la cual no es superior al 30% del total de metros cuadrados construidos de material sólido.

10) En todo lo que no contravenga directamente estas bases será aplicable a esta promoción lo señalado en el documento denominado "PROTECCIÓN FAMILIAR – ADT", el que se protocoliza junto con este documento.

11) Mantener vigente el Pago Automático con Tarjeta de Crédito ("PAT") durante todo el periodo asegurado.

- Bases protocolizadas con fecha 3 de Mayo de 2019 en la 2ª Notaria de Santiago de Francisco Leiva Carvajal y copia en página www.adt.cl/concursos y en oficinas de ADT. En Santiago, 03 de Mayo de 2019 Felipe Andrés Rojas, Subgerente Marketing y Gestión Comercial, ADT Security Services S.A.

EXTRACTO LEGAL

1. ADT S.A. lanzan la campaña "CAMPAÑA SUSCRÍBETE A PAT Y OBTÉN UN SEGURO DE INCENDIO Y ROBO SIN COSTO POR 1 AÑO" esta promoción es válida del 1 al 31 de Mayo 2019 ambas fechas inclusive, para todo el territorio nacional exceptuando Chile insular (como Isla de Pascua y Juan Fernández), para clientes existentes, personas naturales, que mantengan vigente un contrato de supervisión de alarmas con ADT Security Services S.A. y que soliciten la suscripción a PAGO AUTOMÁTICO CON TARJETA DE CRÉDITO ("PAT") a través de la línea de atención telefónica 600 600 02 38 o la *landing page* <https://pat.adt.cl/>. Bases protocolizadas con fecha 03 de Mayo de 2019 en la 2º Notaria de Santiago de Francisco Leiva Carvajal y copia en página www.adt.cl/concursos y en oficinas ADT.

TERCERO: ANEXO DE PRODUCTO DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS.

Las coberturas otorgadas en virtud de la póliza principal POL 1 2015 0523 y sus cláusulas adicionales son las siguientes:

(a) Incendio Contenido (Artículo 5, Título II, POL 1 2015 0523): En consideración a las declaraciones que el Asegurado, ha efectuado en la propuesta, la cual se entiende incorporada al presente contrato, la Compañía asegura los Contenidos que se encuentren dentro del inmueble contra el riesgo de Incendio, hasta el monto máximo de **UF 400**, para la totalidad de indemnizaciones acumuladas durante la vigencia de la póliza y se obliga a indemnizar al Beneficiario:

- I. Los daños materiales que sufra la Materia Asegurada por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo, como los causados por el calor, el humo o el vapor;
- II. Los daños materiales causados por los medios empleados para extinguir o contener el incendio; hasta el monto máximo de **UF 1**;
- III. Los gastos razonables en que se incurra por el traslado de los Bienes Muebles asegurados desde el lugar del incendio; además los gastos por la remoción de escombros provenientes

de la Materia Asegurada. La suma máxima asegurada por la cobertura de remoción de escombros es **UF 50** para la totalidad de indemnizaciones acumuladas durante la vigencia de la póliza. Para traslados hasta un límite de **UF 10** y por bodegajes hasta un límite de **UF 4**.

- IV. Los gastos razonables en que se incurra para prevenir o atenuar un siniestro inminente, hasta el monto máximo de **UF 1**.
- V. Cuando con ocasión de un siniestro indemnizable en virtud de esta cobertura, se produzca la inhabilitación temporal del bien raíz materia de este contrato, la Compañía reembolsará los gastos en que deba incurrir el Asegurado por concepto de arriendo o alojamiento no excederá de **UF 3** por día y persona, con un **máximo de UF 6** por persona, por cada siniestro.

No obstante que el hecho generador de pérdida que a continuación se indica no es constitutivo de incendio, la presente póliza, en las condiciones que se señalan, cubre:

- I. Los deterioros que sufra la Materia Asegurada por efecto de rayos que provengan de descargas atmosféricas

En caso de siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del Asegurado por el valor de **UF 3** por cada siniestro.

(b) Robo de Robo con Fuerza en las Cosas (Artículo 8, Título II POL 1 2015 0523): La Compañía, dentro de los límites fijados en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza, y previo pago de la prima que corresponda, se obliga a indemnizar al Beneficiario la pérdida de los Bienes Muebles que, mediante un Robo con Fuerza en las Cosas, le fueren sustraídos desde el inmueble que el seguro ampara.

El monto máximo de indemnización por la cobertura de Robo es **UF 10** por cada objeto asegurado. El total de las indemnizaciones no podrá superar un máximo de **UF 20** anual, para la totalidad de indemnizaciones acumuladas durante la vigencia de la póliza.

También indemnizará al Beneficiario por el daño que, en caso de Robo, resulte por destrucción o deterioro de los Bienes Muebles asegurados, siempre que esa destrucción o deterioro haya sido ocasionada durante la ejecución del Robo con Fuerza en las Cosas o Robo con Violencia en las Personas. El monto máximo de indemnización por deterioro o destrucción es **UF 20**, para la totalidad de indemnizaciones acumuladas durante la vigencia de la póliza.

En caso de siniestro de robo se aplicará un deducible de cargo exclusivo del Asegurado por el valor de **10% de la pérdida**, con un **mínimo de UF 3** por cada siniestro.

(c) Daños materiales causados por viento, inundación y desbordamiento de cauces (CAD 1 2013 1070): En consideración al pago de la prima adicional, la presente cláusula se extiende a cubrir los daños materiales que sufra la Materia Asegurada como consecuencia directa e inmediata de viento, filtración de lluvias, inundación y desbordamiento de cauces, siempre que éstos tenga su origen en fenómenos de la naturaleza, excepto causados por sismo.

La Compañía no será responsable por los daños materiales que sufra la Materia Asegurada, causados por filtración de lluvias cuando la techumbre o muros del edificio estén dañados con anterioridad al fenómeno climático que ocasiona la filtración de lluvias debido a negligencia inexcusable del Asegurado.

Serán considerados como una sola reclamación, todos los daños que ocurran dentro de un período de 72 horas consecutivas.

En caso de siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del Asegurado por el valor de **3% de la pérdida a indemnizar con un mínimo de UF 3 por cada siniestro**. Este deducible se aplica en toda y cada pérdida para los bienes asegurados que se encuentren en una misma situación o ubicación.

(d) Incendio y Daños Materiales causados por Riesgos de la Naturaleza, excepto sismo (CAD 1 2013 1069): En consideración al pago de la Prima adicional correspondiente, la cobertura otorgada en virtud de esta cláusula adicional se extiende a cubrir los incendios y daños materiales que sufra la Materia Asegurada como consecuencia directa e inmediata de erupción volcánica, salida de mar, inundación, huracán, ciclón, avalancha, aluvión, deslizamiento o cualquier otra perturbación atmosférica, a excepción de rayo, producidos o desencadenados por fenómenos de la naturaleza siempre y cuando no fueran causados por sismo.

En caso de siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del Asegurado por el valor de **3% de la pérdida a indemnizar con un mínimo de UF 3 por cada siniestro**. Este deducible se aplica en toda y cada pérdida para los bienes asegurados que se encuentren en una misma situación o ubicación.

(e) Daños Materiales causados por aeronaves (CAD 1 2013 1073): En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños materiales que sufra la materia asegurada ocasionados directamente por la caída o choque de aeronaves o por los objetos no explosivos caídos desde ellas, siempre que aquéllas no se encuentren, en el momento del siniestro, desarrollando actividades u operaciones bélicas, haya habido o no declaración de guerra, o participando en guerra. En caso de siniestro no se aplica deducible.

(f) Daños Materiales causados por vehículos motorizados (CAD 1 2013 1074): En consideración al pago de la Prima adicional correspondiente, la cobertura otorgada en virtud de esta cláusula adicional se extiende a cubrir los daños materiales que sufra la Materia Asegurada por la acción directa e inmediata de vehículos motorizados, o la caída de sus partes o piezas, o de su carga. En caso de siniestro no se aplica deducible.

(g) Daños Materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 1 2013 1072) : En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños materiales que sufra la materia asegurada causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamiento de estanques matrices, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados y el limite corresponderá al mismo de la cobertura de Incendio Contenido.

En caso de siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del Asegurado por el valor de **UF 3 por cada siniestro**.

(h) Colapso de Edificio (CAD 1 2013 1121): La presente cláusula cubre los daños materiales que sufran los bienes inmuebles asegurados, causados por el colapso total o parcial del Edificio, entendiéndose por colapso, el hundimiento o desplome ocasionado por falla o debilitamiento de sus sistemas de apoyo o de sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento de terrenos o derrumbes. Es requisito indispensable para que opere la cobertura de la presente cláusula, que el colapso del edificio asegurado se produzca por circunstancias ajenas a la naturaleza y estructura del edificio y que dichas causas externas no estén excluidas por la cobertura de la póliza principal. En caso de siniestro no se aplica deducible.

(i) Incendio y Explosión a consecuencia directa de Huelga, Desorden Popular o Actos Terroristas (CAD 1 1 2013 1075): En consideración al pago de la Prima adicional correspondiente, la cobertura otorgada en virtud de esta cláusula adicional se extiende a cubrir los daños materiales que sufra la Materia Asegurada por incendio o explosión causados directamente por:

- (a) Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock-out;
- (b) Personas que participen en desórdenes populares, atentados o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público;
- (c) Actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo;
- (d) Actos maliciosos cometidos por un tercero, entendiéndose por éstos las acciones intencionalmente realizadas para provocar la explosión, cualquiera sea su motivación; y,
- (e) Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

En caso de siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del Asegurado por el valor de **UF 3** por cada siniestro.

(j) Daños Materiales a consecuencia de Huelga o Desorden Popular (CAD 1 2013 1076): En consideración al pago de la Prima adicional correspondiente, la cobertura otorgada en virtud de esta cláusula adicional se extiende a cubrir los daños materiales que sufra la Materia Asegurada, causados directamente por: (a) Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock-out; (b) Personas que participen en desórdenes populares; y, (c) Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes

En caso de siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del Asegurado por el valor de **UF 3** por cada siniestro.

2. EXCLUSIONES.

Las exclusiones corresponden a las señaladas en las Condiciones Generales y cláusulas adicionales de la póliza, las cuales se indican a continuación:

A. Bienes que se aseguran contra incendio sólo cuando están expresamente señalados en la póliza (Artículo 6, POL 1 2015 0523):

A menos que existan en las Condiciones Particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan señalando el límite para ellos, no se entenderán amparados por la cobertura de Incendio otorgada en virtud del presente seguro, los siguientes bienes:

- (a) Oro, plata, platino y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas;

- (b) Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, bonos, acciones, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, archivos magnéticos y otros medios de archivo computacionales;
- (c) Los objetos o instrumentos de precisión, las armas y explosivos, los instrumentos musicales y los instrumentos de artes y oficios;
- (d) Las bicicletas y motos;
- (e) Los vehículos terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo sus accesorios;
- (f) Rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos y caminos;
- (g) Piscinas, estanques matrices, muelles y muros de contención;
- (h) Conexiones a la red de servicios públicos;
- (i) Árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, sistemas de regadío y pozos;
- (j) Los animales terrestres, aves o peces; y,
- (k) Los bienes ajenos que el Asegurado tenga a cualquier título.

B. Bienes que se aseguran contra Robo sólo cuando están expresamente señalados en la póliza (Artículo 9, POL 1 2015 0523):

A menos que existan en las Condiciones Particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan señalando el límite para ellos, no se entenderán amparados por la cobertura de Robo indicada en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales los siguientes bienes:

- (a) Oro, plata, platino y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas;
- (b) Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, bonos, acciones, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, archivos magnéticos y otros medios de archivo computacionales;
- (c) Los objetos o instrumentos de precisión, las armas y explosivos, los instrumentos musicales y los instrumentos de artes y oficios;
- (d) Los equipos de video, televisores, equipos de música, equipos computacionales, equipos portátiles, consolas de juegos, teléfonos celulares, cámaras fotográficas y de video, incluyendo sus accesorios;

- (e) Las bicicletas y motos;
- (f) Los vehículos terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo sus accesorios;
- (g) Los animales terrestres, aves o peces; y,
- (h) Los bienes ajenos que el Asegurado tenga a cualquier título.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo estipulado en el Artículo 9 de las Condiciones Generales, se deja constancia que la cobertura de Robo cubre los siguientes bienes: equipos de video, televisores, equipos de música, cámaras fotográficas y bicicletas, que se encuentren en el bien raíz que el seguro ampara, sin necesidad de la declaración expresa del Asegurado.

C. Exclusiones Aplicables a todas las Coberturas (Artículo 11, POL 1 2015 0523).

Salvo estipulación expresa que deberá constar en las Condiciones Particulares de esta póliza, las coberturas otorgadas en virtud de este contrato no serán exigibles a la Compañía en los siguientes casos:

- (a) Los incendios, cualquiera que fuere su causa u origen, que se produjeran durante o inmediatamente después de sismos que tengan una intensidad promedio, en la comuna donde se ubique la Materia Asegurada, de grado 6 o superior. Se entenderá que ocurren inmediatamente los incendios que se produzcan dentro de las 3 horas siguientes al sismo;
- (b) Los incendios que tuvieron por origen o fueron consecuencia de sismos de una intensidad inferior al grado 6.

Para todos los efectos mencionados en las letras (a) y (b) de este artículo, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que para determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.

- (c) Los daños materiales que tuvieron por origen o fueran una consecuencia de un sismo;
- (d) Los incendios y los daños materiales que tuvieron por origen o fueron una consecuencia de:
 - (i) erupción volcánica; (ii) salida de mar o maremoto; (iii) inundación; (iv) huracán; (v) ciclón; (vi) avalancha, aluvión o deslizamiento; o (vii) cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo;
- (e) Los incendios y los daños materiales que tuvieron por origen o fueron consecuencia de: (i) guerra; (ii) invasión; (iii) actos de enemigos extranjeros; (iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; (v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado;
- (f) Los incendios y los daños materiales que tuvieron por origen o fueron consecuencia de: (i) huelga legal, (ii) huelga ilegal; (iii) lock-out; (iv) atentados; (v) saqueos o desórdenes populares; o (vi) hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público;

- (g) Los incendios y los daños materiales que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma;
- (h) Experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones radioactivas, contaminación por radioactividad, efectos de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión;
- (i) Las pérdidas o daños materiales que se originen o produzcan por vicio propio de la Materia Asegurada o sean una consecuencia de su combustión espontánea; y,
- (j) Los incendios, pérdidas y daños materiales que tuvieran por origen o fueren una consecuencia de acto malicioso cometido deliberadamente por el propio Asegurado, Contratante o Beneficiario.

D. Exclusiones aplicables a la cobertura de Robo (Artículo 12, POL 1 2015 0523).

Salvo estipulación expresa que deberá constar en las Condiciones Particulares de esta póliza, la cobertura de Robo no cubre:

- (i) Las pérdidas o daños derivados de hechos que no sean constitutivos de delito de Robo con Fuerza en las Cosas o Robo con Violencia en las Personas en cualquiera de sus etapas de ejecución;
- (ii) Las pérdidas o daños de los Bienes Muebles que no se encuentren en lugar cerrado dentro de los deslindes de la propiedad;
- (iii) Las pérdidas o daños de los Bienes Muebles en caso de siniestro que se verifique en ausencia de las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado al contratar esta cobertura; y,
- (iv) Las pérdidas o daños de los Bienes Muebles si el inmueble que los contiene hubiere estado desocupado por un período superior a 30 días antes de detectarse la pérdida.

E. Daños Materiales causados por Viento, Inundación y Desbordamiento de Cauces (CAD 1 2013 1070):

Quedan excluidos de esta cobertura los daños materiales causados por:

- (a) Avalanchas, aluviones o deslizamientos de tierra.
- (b) Salida de mar.
- (c) Inundación o desbordamiento de origen sísmico o volcánico.
- (d) Afloramiento de napas de agua, hundimiento o ablandamiento de terrenos, salvo que tenga su origen en fenómenos de la naturaleza, excepto sismo.

F. Incendio y Daños Materiales causados por riesgos de la Naturaleza, excepto Sismo (CAD 1 2013 1069):

Quedan excluidos de esta cobertura:

- (a) Los incendios y daños materiales que sean consecuencia de salida de mar a causa de un sismo.
- (b) Los inmuebles construidos parcial o totalmente de adobe y sus contenidos. Esta exclusión se aplica a las construcciones hechas con bloques de barro, adobillo o cualquier construcción que ocupe barro sólo o combinado con elementos de madera, metal, acero u otro material.

G. Daños Materiales causados por Vehículos Motorizados (CAD 1 2013 1074):

Se excluyen de la presente cobertura adicional los daños causados por vehículos, sus partes, piezas o carga, cuando sean de propiedad del Asegurado o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes.

H. Daños Materiales causados por Rotura de Cañerías o por Desbordamiento de Estanques Matrices (CAD 1 2013 1072):

Quedan excluidos de esta cobertura los daños que tuvieron su origen o fueron consecuencia de:

- (a) Desbordamiento o rotura de canales o bajadas de aguas lluvias.
- (b) Desbordamiento o rotura de lavatorios, baños, lavaplatos u otros artefactos similares, existentes en el edificio asegurado.
- (c) Los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio.
- (d) Descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores.

Tampoco cubre la Materia Asegurada cuando el edificio hubiera estado desocupado por un período superior a 30 días consecutivos antes de detectarse la pérdida.

I. Colapso de Edificio (CAD 1 2013 1121):

Quedan excluidos de esta cobertura:

- (a) Sismo, ya sea de origen volcánico o telúrico, fuego subterráneo, erupciones volcánicas y salida de mar.
- (b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas -sea que hubiere o no declaración de guerra- guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- (c) Actos terroristas. Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de

ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

- (d) Huelga legal o ilegal, lock-out, atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- (e) Estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, o de sus ampliaciones, dentro del término de 5 años, contados desde que se hubiere dado fin a dichas construcciones.

J. Daños Materiales por Incendio y Explosión a Con secuencia Directa de Huelga, Desorden Popular o Actos Terroristas (CAD 1 2013 1075):

Quedan excluidos de esta cobertura los daños materiales ocasionados por incendio o explosión provenientes de los acontecimientos descritos en el Artículo 1 precedente, cuando tales acontecimientos tuvieran su origen o fueran una consecuencia de:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra.
- (b) Guerra civil, insurrección, sublevación o rebelión.

K. Daños Materiales a Consecuencia de Huelga o Desorden Popular (CAD 1 2013 1076):

Quedan excluidos de esta cobertura:

- (a) Los daños materiales provenientes de los acontecimientos descritos en el Artículo 1 precedente cuando tales acontecimientos tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- (b) Los daños provenientes de actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- (c) El daño material derivado de la propaganda, pintura o rayados de la Materia Asegurada, ni los gastos incurridos para efectuar la limpieza de la misma.
- (d) Los daños originados por o consistentes en hurto, robo o saqueo.
- (e) Las pérdidas resultantes de cesación, interrupción o retraso, sea total o parcial, del trabajo o de cualquier procedimiento u operación comercial o industrial.
- (f) Los daños temporales o permanentes que sufra la Materia Asegurada con motivo de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legales o ilegales, dispuestas por la autoridad pública, que no sean producto de personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock-out, o que participen en desórdenes populares.

3. PRIMA.

La prima de este seguro es pagada en un pago único por **ADT Security Services S.A.**, RUT: **96.719.620-7** y se detalla en el siguiente cuadro:

COBERTURA	PRIMA NETA ANUAL UF	IVA	PRIMA BRUTA ANUAL UF
INCENDIO CONTENIDO (POL 1 2015 0523)	0,177	0,034	0,211
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y VIOLENCIA EN LAS PERSONAS (POL 1 2015 0523)	0,167	0,032	0,199
DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES (CAD 1 2013 1070)	0,004	0,001	0,005
INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA, EXCEPTO SISMO (CAD 1 2013 1069)	0,004	0,001	0,005
DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES (CAD 1 2013 1073)	0,004	0,001	0,005
DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS (CAD 1 2013 1074)	0,004	0,001	0,005
DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURA DE CAÑERIAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES (CAD 1 2013 1072)	0,008	0,002	0,010
COLAPSO DE EDIFICIO (CAD 1 2013 1121)	0,004	0,001	0,005
INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS (CAD 1 2013 1075)	0,004	0,001	0,005
DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR (CAD 1 2013 1076)	0,004	0,001	0,005
TOTAL	0,380	0,072	0,452

Felipe Rojas Marchini

Subgerente de Marketing y Gestión Comercial

ADT security Service S.A.
